



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur

RESOLUCION No. 0085.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

(Bogotá D.C,

27 ENE 2017)

"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Docencia Servicio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial, las contenidas en el Acuerdo 641 del 6 abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., Decreto 171 de 2016 del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. Acuerdo 01 de la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 30 de 1992 se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que mediante la Ley 100 de 1993 en su artículo 247, obliga a las Instituciones de Educación Superior a "establecer convenios docente asistenciales con instituciones de salud que cumplan con los tres niveles de atención médica, según la complejidad del programa",... Los convenios mencionados...deben ser presentados ante el Ministerio de Educación Nacional por intermedio del ICFES, con concepto favorable del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud al momento de notificar o informar la creación de los programas."

Que mediante Resolución 8430 de 1993 expedida por el Ministerio De Salud se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud.

Que mediante la Ley 115 de 1994 se expide la Ley General de Educación, modificada parcialmente por la Ley 1650 de 2013 y la Ley 21651 de 2013.

Que la Ley 715 de 2001 es una norma orgánica en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Que el Decreto 1860 de 1994 reglamenta parcialmente la Ley 715 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

Que la Ley 269 de 1996 regula parcialmente el artículo 128 de la Constitución Política, en relación con quienes prestan servicios de salud en las entidades de derecho público.

Que mediante la Ley 1064 de 2006 normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.

Que mediante Decreto 1767 de 2006 se reglamenta el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y se dictan otras disposiciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur

RESOLUCION No. 0085

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

(Bogotá D.C.,

27 ENE 2017

)

"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Docencia Servicio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

Que mediante la Ley 1188 de 2008, se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Acuerdo 01 de 2008 de la Comisión Intersectorial para El Talento Humano En Salud, se adopta el acuerdo 0003 de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud y Establece las características y los alcances del "Modelo de Evaluación de la Relación Docencia-servicio: Criterios Básicos de Calidad para Centros de Prácticas Formalivas para evaluar el cumplimiento del Decreto 190 de 1996."

Que mediante Acuerdo 034 de 2008 de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud se definen los parámetros y mecanismos de Verificación y evaluación de los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de formación de auxiliares del área de la salud y los programas de formación de mecánica dental y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 4904 de 2009 se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 2376 de 2010 se regula la relación docencia – servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud.

Que mediante la Ley 1438 de 2011 se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto 055 de 2015 se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de la Protección Social se establece como el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Que mediante el Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016, el Concejo de Bogotá D.C., efectuó la reorganización del Sector Salud de Bogotá D.C., y ordenó la fusión de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá.

Que en el inciso 5º del Artículo 2o del citado Acuerdo, estableció la fusión de las Empresas Sociales del Estado de: Usme, Tunjuelito, Nazareth, Tunal, Meissen y Vista Hermosa en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur

RESOLUCION No. 0085

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

(Bogotá D.C,

27 ENE 2017

)

"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Docencia Servicio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar y reglamentar el Comité de Docencia Servicio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivo. Se establece como órgano asesor y evaluador, que monitorea el mejoramiento continuo Institucional del proceso docencia servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Principios rectores. Los miembros del Comité de Convenios Docencia Servicio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., así como aquellas personas que asistan a sus reuniones en docencia servicio de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, celeridad e imparcialidad.

ARTÍCULO CUARTO: Conformación. El Comité Docencia y Servicio estará integrado por:

- a. El Gerente o su delegado.
- b. El Jefe del área de educación de la Unidad de Prestación de Servicios USS que sirve de escenario de práctica o quien haga sus veces.
- c. Un representante de la institución educativa.
- d. Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.
- e. Demás invitados según servicio o proceso a evaluar

PARAGRAFO. La Secretaria técnica del Comité será asumida por el jefe del área de educación de la Unidad de Prestación de Servicios USS que sirve de escenario de práctica.

PARAGRAFO: Adicionalmente a la conformación del Comité ya descrito se conformará miembros para la operatividad el Comité Académico que estará integrado por:

- a. Subdirector Científico de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.o quien haga sus veces.
- b. Coordinador de Educación
- c. Coordinador de Investigaciones
- d. Coordinadores procesos asistenciales según aplique
- e. Subgerente Administrativo o su delegado o quien haga sus veces.
- f. Representante Convenios Docencia – Servicio por USS

ARTÍCULO QUINTO: Funciones. El Comité Docencia Servicio tendrá las siguientes funciones:

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del decreto 2376 de 2010 así como de los convenios que rigen la relación docencia - servicio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur

RESOLUCION No. 0085

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

(Bogotá D.C., 27 ENE 2017)

"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Docencia Servicio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

- c. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio.
- d. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
- e. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio.
- f. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- g. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio.

PARAGRAFO: El Comité Académico, tendrá las siguientes funciones:

- a. Supervisar la asignación de cupos para los diferentes programas académicos en los diferentes servicios de la Institución Prestadora de Servicios de Salud de acuerdo con su capacidad instalada para la docencia.
- b. Aprobar o desaprobar nuevos convenios y suspender o terminar los vigentes cuando se presente una de las causales de terminación unilateral.
- c. Fortalecer el proceso académico de cada una de las áreas en que se desarrollen prácticas formativas con estudiantes de pregrado y postgrado.
- d. Evaluar y definir las situaciones especiales que se presenten en cada área de rotación con respecto al desempeño académico y disciplinario de los estudiantes que realizan prácticas formativas en la Institución Prestadora de Servicios de Salud antes de ser presentadas al comité de docencia servicio.
- e. Evaluar el funcionamiento de las prácticas formativas con el fin de garantizar que el proceso de atención de pacientes cumpla con las exigencias de calidad requeridas para cada caso y que se dé fiel cumplimiento a los planes de práctica respectivos, que garanticen el logro de las competencias en los estudiantes.
- f. Asesorar cuando lo requieran a la Junta Directiva, o a la Gerencia y a la coordinación de educación de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, en cuanto a los temas de Docencia (e Investigación en los casos donde participan personal en formación).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD

Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur

RESOLUCION No. 0085

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

(Bogotá D.C., 27 ENE 2017)

"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Docencia Servicio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

- g. Proponer a la gerencia de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur ESE el plan de capacitación para los profesionales de las Unidades Prestadora de Servicios de Salud vinculados a la docencia en servicio.
- h. Asesorar a la gerencia sobre el plan de inversión de los recursos recibidos como contraprestación por los convenios de docencia servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Periodicidad. El Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO: El Comité podrá convocar a sesiones extraordinarias si así se requiere para la toma de decisiones oportunas. Así mismo la periodicidad indicada aplica de la misma manera para las sesiones del Comité Académico.

ARTÍCULO SEPTIMO: Convocatoria. Las convocatorias a las sesiones de los Comités Docencia Servicio y Académico de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. serán realizadas por el Secretario del Comité respectivo, quién enviará por correo electrónico a cada uno de sus miembros con un mínimo de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha fijada, oficio incluyendo la fecha, hora, lugar, orden del día propuesta con tiempo de duración estimado; igualmente se debe solicitar a los asistentes, preparación oportuna de los temas a tratar en la reunión y conocimiento de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO: Quórum. El Comité Docencia Servicio, se considerará constituido para deliberar y tomar decisiones, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que los conforman.

Parágrafo: Este quórum aplica de igual manera para el Comité Académico.

ARTÍCULO NOVENO: Actas. De cada una de las sesiones sean éstas ordinarias o extraordinarias, se levantará las correspondientes Actas, en las cuales se dejarán constancia de los temas tratados, las decisiones tomadas, los compromisos asignados, entre otros. El acta será llevada por quien se designe como Secretario del Comité.

ARTÍCULO DECIMO: Funciones del Presidente. El Presidente del Comité Docencia Servicio tendrá las siguientes funciones:

∩



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur

RESOLUCION No. 0085

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

(Bogotá D.C,

27 ENE 2017

"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Docencia Servicio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

- a. Presidir o delegar las sesiones con el fin de que sean ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
- b. Acordar con el Secretario de los Comités la fecha, hora, lugar y agenda del día de las sesiones.
- c. Facilitar el uso de la palabra de manera ordenada, procurando así la máxima participación en los análisis y en las decisiones.
- d. Presentar pronunciamientos y conclusiones para la toma de decisiones a que haya lugar.
- e. Realizar el seguimiento a los compromisos y planes de trabajo que sean responsabilidad de los Comités Docencia - Servicio y Académico así como de sus miembros.
- f. Aprobar las Actas de los comités.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Funciones del Secretario Técnico. El Secretario del Comité Docencia Servicio y Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Acordar con el Presidente la fecha, hora, lugar y agenda de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Convocar a las sesiones según programación acordada.
- c. Asistir a cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités con la puntualidad requerida.
- d. Verificar el quorum.
- g. Coordinar la relación de las actividades que se desprenden de las decisiones de los Comités.
- h. Apoyar al Presidente en el seguimiento a los compromisos y planes de trabajo que sean responsabilidad del Comité Docencia - Servicio así como de sus miembros.
- e. Entregar los informes que le sean solicitados por el Comité, con la debida oportunidad, idoneidad y eficiencia que amerita.
- f. Gestionar oportunamente la elaboración de las actas del Comité, responder por su contenido ajustado a los temas tratados, deliberados y decididos en la sesión a la que corresponde y presentarla en la sesión siguiente para su aprobación y posterior firma de los asistentes.
- g. Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes.
- h. Las demás que le delegue el Comité acorde a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Duración de las sesiones de los Comités. La duración de las sesiones del Comité estará sujeta al contenido y a la complejidad de los temas a tratar. En el orden del día incluido en la convocatoria, el Secretario del Comité establecerá el tiempo aproximado de duración de cada uno de los temas.

PARÁGRAFO: El Presidente del Comité Docencia Servicio podrá declarar sesión permanente cuando así lo considere oportuno o citar a nueva sesión para continuar la agenda acordada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur

RESOLUCION No. 0085

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

(Bogotá D.C., 27 ENE)

"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Docencia Servicio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Desarrollo de las sesiones de los Comités. Las sesiones de los Comités Docencia Servicio y Académico deberán organizarse y llevarse a cabo según la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria. El Secretario verificará el quorum y dará lectura al orden del día propuesto en la convocatoria, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité.

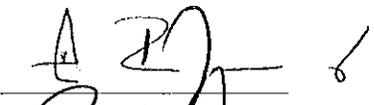
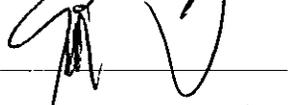
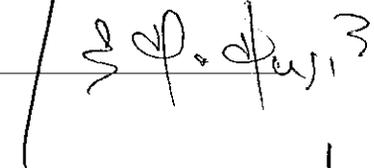
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todos los actos administrativos referentes a esta materia de todas las Unidades de Servicios de Salud que conforman la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 27 ENE 2017


JEANNETTE PAVA LAGUNA
Gerente (E)

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

	Nombre	Cargo / Actividad	Firma
Proyecto:	Edgar Ricardo León Acosta	Subdirector Científico USS Tunal	
Aprobó:	Eduardo Dueñas Manosalva	Director Científico Subred Sur	
Revisó:	Luz Helena Hernández	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	



GOBIERNO DE
POPAYÁN

Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano

RESOLUCIÓN No. 1001

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Popayán, D.C.

Por la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Popayán, para el periodo 2010-2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Disponer de las acciones de los Comités de Planeación y Desarrollo Urbano, para el periodo 2010-2015, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 1733 de 2014, y demás disposiciones legales que se dicten en el orden de la ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Disponer de las acciones de Planeación y Desarrollo Urbano, para el periodo 2010-2015, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 1733 de 2014, y demás disposiciones legales que se dicten en el orden de la ley.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, D.C.

WANNETTE RAYVA LAQUINA

Secretaria (a)

Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano